

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE MADERA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**SIN TEXTO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0175/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

## IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	9%
Box y lucha	11%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	13%
Circos	7%
Corridas de toros y peleas de gallos	11%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	9%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- A) Alumbrado Público;
- B) Aseo, recolección y transporte de basura;
- C) Servicio de Bomberos, y
- D) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2017, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Horas de máquina.
- 7.- Recuperación de obras y vialidades.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL</b>
<b>2.03%</b>	<b>1.61%</b>

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

### **DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

- 1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2017, durante el mes de enero, con efectos generales.
- 2.- Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.



## **APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial. Con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en la condonación del cobro de los 3 años retroactivos que marca el Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 152, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se otorgará durante el año 2017, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio conyugue; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2017.

En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2017.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SAENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Madera, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Madera.**

<b>DERECHOS</b>	<b>2017</b>
<b>I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	Pesos
1.- Alineamiento de predio, por metro cuadrado	1.00
2.- Asignación de número oficial	150.00
3.- Avalúos	220.00
4.- Elaboración de planos	300.00
<b>II.- Licencias de Uso de Suelo</b>	
1.- Cambio de uso Industrial Urbano, por metro cuadrado	2.00
2.- Cambio de uso Industrial Rústico por hectárea	1,625.00
3.- Cambio de uso Comercial Urbano, por metro cuadrado	2.00
4.- Cambio de uso Comercial Rústico, por hectárea	1,083.00
5.- Cambio de uso Habitacional Urbano, por metro cuadrado	1.50
6.- Cambio de uso Habitacional Rústico, por hectárea	1,083.00
7.- Cambio de uso Habitacional a Comercial, por m2	100.00

8.- Autorización de planos,	8.00
9.- Por autorización de cambio de uso de suelo.	500.00
<b>III.- Licencias de construcción</b>	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	8.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 de pago	4.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	250.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
a) De asfalto	294.00
b) De concreto	472.50
c) Empedrado	150.00
4.- Banquetas y bardas	63.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano por metro cuadrado	2.00
b) Rústico por hectárea	457.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	457.00
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se	

formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>V.- Cementerios municipales:</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	300.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	700.00
3.- Ampliación de término de siete años	300.00
4.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	65.00
<b>VI.- Servicios generales en los rastros:</b>	
1. Sacrificio:	
A) Matanza por cabeza de ganado mayor	150.00
I.- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	15.00
II.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	20.00
III.- Emisión de pase de movilización para ganado dentro y fuera del municipio, así como también de sacrificio del sistema REEMO.	15.00
IV.- Refrigeración por cabeza de ganado mayor	200.00
B) Matanza por cabeza de ganado menor	65.00
I. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	15.00

II. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		20.00
III. Expedición de pases de movilización de ganado  El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe Por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		



Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
2.- Uso de corrales:		
a) Ganado mayor por cabeza, diario		38.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario		11.00
3.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno		16.00
4.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
a) Bovino y equino por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación		130.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación		65.00
5.- Derecho por degüello:		
a) Por cabeza de ganado mayor		200.00

b) Por cabeza de ganado menor	65.00
6. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo (Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios)	
7.- Multa por falta de permiso de degüello	10,000.00
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	100.00
2.- Expedición y llenado de documentos para trámites de Traslación de Dominio	180.00
3.- Certificado de residencia	65.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	65.00
5.- Certificado de buena conducta	65.00
6.- Certificado de no antecedentes policiacos	60.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	238.00
b) Finca	92.00
c) Lote	87.00
8.- Otras certificaciones	35.00
9.- Reposición de documentos	10.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
a) Por hora	4.00
b) Por mes	73.00
c) Semestral	381.00
2.- Estacionamiento en batería o exclusivo por estacionamiento anual	100.00

<b>IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, industriales y de servicios:</b>		
1.- Ambulantes locales, diario		25.00
2.- Ambulantes, con puestos foráneos por día		200.00
3.- Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro cuadrado		
a) Comerciantes locales		100.00
b) Comerciantes Foráneos		200.00
c) En el caso de la ocupación de los terrenos durante las fiestas patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia Municipal y su pago se hará de forma anticipada.		
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)		2,000.00
<b>X.- Servicio público de alumbrado:</b>		
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
<b>Tarifa 01</b>		
<b>Mínimo Kwh</b>	<b>Máximo Kwh</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
<b>0</b>	<b>100</b>	<b>5.00</b>
<b>101</b>	<b>200</b>	<b>10.00</b>
<b>201</b>	<b>274</b>	<b>15.00</b>
<b>275</b>	<b>324</b>	<b>17.50</b>
<b>325</b>	<b>374</b>	<b>22.50</b>
<b>375</b>	<b>424</b>	<b>25.00</b>
<b>425</b>	<b>474</b>	<b>30.00</b>
<b>475</b>	<b>549</b>	<b>35.00</b>

<b>550</b>	<b>699</b>	<b>45.00</b>
<b>700</b>	<b>Delante</b>	<b>50.00</b>

**Tarifa 02**

<b>Mínimo Kwh</b>	<b>Máximo Kwh</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
<b>0</b>	<b>199</b>	<b>35.00</b>
<b>200</b>	<b>299</b>	<b>50.00</b>
<b>300</b>	<b>499</b>	<b>85.00</b>
<b>500</b>	<b>799</b>	<b>150.00</b>
<b>800</b>	<b>1,499</b>	<b>280.00</b>
<b>1,500</b>	<b>2,499</b>	<b>350.00</b>
<b>2,500</b>	<b>Delante</b>	<b>500.00</b>

**Tarifa 0 M**

<b>Mínimo Kwh</b>	<b>Máximo Kwh</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
<b>0</b>	<b>1,499</b>	<b>350.00</b>
<b>1,500</b>	<b>2,499</b>	<b>400.00</b>
<b>2,500</b>	<b>4,999</b>	<b>650.00</b>
<b>5,000</b>	<b>8,999</b>	<b>1,050.00</b>
<b>9,000</b>	<b>Delante</b>	<b>1,800.00</b>

**Tarifa HM**

<b>Mínimo Kwh</b>	<b>Máximo Kwh</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>
<b>0</b>	<b>2,499</b>	<b>600.00</b>
<b>2,500</b>	<b>6,999</b>	<b>800.00</b>
<b>7,000</b>	<b>14,999</b>	<b>1,500.00</b>
<b>15,000</b>	<b>24,999</b>	<b>2,500.00</b>
<b>25,000</b>	<b>59,999</b>	<b>5,000.00</b>
<b>60,000</b>	<b>79,999</b>	<b>7,500.00</b>
<b>80,000</b>	<b>Delante</b>	<b>12,500.00</b>

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y

<p>semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
<b>XI.- Aseo y recolección de basura:</b>	
1.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual	2,600.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio	1,000.00
<b>XII.- Por peritaje e inspección</b>	
1.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	790.00
2.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	160.00
3.- Por cada inspección general	790.00
4.- Revisión de extinguidores, por unidad	33.00
5.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta por 200 metros cuadrados de construcción	325.00
6.- Por cada metro adicional	3.00
<b>XII.- Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota anual)</b>	
1.- Espectaculares	2,165.00
2.- Colgantes	230.00
3.- Bandera	230.00
4.- Paleta	230.00
<b>XIII.- Por los servicios que preste la Secretaría</b>	
Por la expedición de permisos y/o autorizaciones:	
1.- Bodas y XV años	
a) En discos	600.00
b) En Salones	1,500.00
c) Eventos en comunidades	1,200.00

2.- Baby Shower	200.00
3.- Despedidas de Soltera	200.00
4.- Bautizos	200.00
5.- Convivios familiares.	200.00
6.- Bailes populares con grupo musical foráneo	2,500.00
7.- Inauguraciones de negocios con alcohol	600.00
8.- Inauguraciones de negocios sin alcohol	300.00
9.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	550.00
10.- Posadas navideñas en salones de fiesta	600.00
11.- Anuencias por licencias estatales	10,820.00
12.- Permisos municipales de cerveza	1,085.00
13.- Cambios o actualizaciones a licencias estatales	3,250.00
14.- Venta de terrenos municipales por metro cuadrado	15.00
<b>XIV.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</b>	
1.- Disco flexible 3.5 pulgadas	6.00
2.- Disco compacto CD ROM	11.00
3.- Copia fotostática simple	1.00
4.- Copia Certificada, tamaño carta u oficio	15.00
<b>XV.- Por los servicios prestados por el Departamento de Desarrollo Forestal</b>	
1.- Por expedición de permiso para transportación de leña en el Municipio por metro cúbico	5.00
2.- Multa por falta de permiso para transportación de leña.	
A) Primer multa	1,000.00
B) Reincidencia	3,000.00
C) Segunda reincidencia	5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Madera  
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Madera, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	5,610,784.36	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,275,228.36	
Productos	\$	50,000.00	
Aprovechamientos	\$	334,524.24	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ 7,270,536.96</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	62,524,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	14,311,500.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	4,060.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,599,640.00	
Participaciones Adicionales	\$	9,808,603.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,339,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,095,266.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	1,096,200.00	
Fondo de Fiscalización	\$	3,857,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 95,636,069.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	18,729,203.00	
F.A.F.M.	\$	17,866,106.00	
			<b>\$ 36,595,309.00</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 139,501,914.96</b>

**SIN TEXTO**